

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 494

Radicación nro. [76001311000320240008500](#)

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Presenta demanda la señora SHEYLA JOHANNA CRUZ LARROTA, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre compañeros permanentes, la cual refiere mantuvo con el causante WEISNER MONTAÑO VILLANUEVA, demanda que dirige en contra de los herederos determinados JEFFERSON MONTAÑO FRANCO y ALEJANDRO MONTAÑO FRANCO.
2. Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. Manifestarse, si se conoce o no, que se haya iniciado ante Juzgado o ante Notaría trámite de sucesión del causante WEISNER MONTAÑO VILLANUEVA.
 - 2.2. No se expresa si existía vínculo conyugal de alguna de las partes con terceros, ya sea anterior, o no, y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal.
 - 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse también contra los herederos determinados y/o indeterminados del causante, por lo que ha de precisarse.
 - 2.4. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto el envió simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
 - 2.5. Debe señalarse cuál fue el domicilio en común de los compañeros permanentes, de manera específica.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor **GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante SHEYLA JOHANMA CRUZ en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd292e2157e03dd5157d43f192ec598bad4574b49fb4d074059062e97beba69**

Documento generado en 11/04/2024 01:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

UMH

Rad. 2024-00085-00

Paula Andrea